



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 465 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 226/25 SUSCRITO CON LA FIRMA INPASA DEL PARAGUAY S.A., Y DEL CONTRATO PR / EJ N° 227/25 SUSCRITO CON LA FIRMA CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 “ADQUISICIÓN DE BIODIESEL”, ID N° 464.630 EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65, INC. B), DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Asunción, 25 de junio de 2025.

VISTO

La Resolución PR / EJ N° 420/25 de fecha 3 de junio de 2025, de la Presidencia; el Contrato PR / EJ N° 226/25 de fecha 18 de junio de 2025, suscrito con la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A.; el Contrato PR / EJ N° 227/25 de fecha 18 de junio de 2025, suscrito con la firma CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A.; la Nota de fecha 12 de junio de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 6509/25, de la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A.; la Nota de fecha 12 de junio, ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 6512/25 de la firma CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A.; los Memorándums GCP/144/2025 y GCP/145/2025 de fecha 17 de junio de 2025, ambos de la Gerencia de Control de Producto; la Nota Interna DOC N° 350/2025 de fecha 18 de junio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; el Dictamen DOC N° 091/2025 de fecha 18 de junio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/448/2025 de fecha 23 de junio de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 358/2025 de fecha 23 de junio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR N° 6897/2025; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución PR / EJ N° 420/25 de fecha 3 de junio de 2025, se adjudica el llamado de la Licitación Pública Nacional N° 19/2025 para la “Adquisición de Biodiesel”, ID N° 464.630, a las firmas INPASA DEL PARAGUAY S.A. y CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A.

Que, el Contrato PR / EJ N° 226/25 de fecha 18 de junio de 2025, vincula a PETROPAR con la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A., por un monto mínimo de ₡ 9.759.960.000 (*guaraníes nueve mil setecientos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo de ₡ 32.533.200.000 (*guaraníes treinta y dos mil quinientos treinta y tres millones doscientos mil*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Que, el Contrato PR / EJ N° 227/25 de fecha 18 de junio de 2025, vincula a PETROPAR con la firma CREMER OLEO PARAGUAY S.A., por un monto mínimo de ₡ 6.506.640.000 (*guaraníes seis mil quinientos seis millones seiscientos cuarenta mil*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo de ₡ 21.688.800.000 (*guaraníes veintiún mil seiscientos ochenta y ocho millones ochocientos mil*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Que, por Notas de las firmas INPASA DEL PARAGUAY S.A. y CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A. ingresadas por mesa de entrada institucional bajo expediente N° 6509/25 y

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Página 1 de 4

ENCARGADO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL - PETROPAR



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 465 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 226/25 SUSCRITO CON LA FIRMA INPASA DEL PARAGUAY S.A., Y DEL CONTRATO PR / EJ N° 227/25 SUSCRITO CON LA FIRMA CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 “ADQUISICIÓN DE BIODIESEL”, ID N° 464.630 EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65, INC. B), DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

N° 6512/25, ambas de fecha 12 de junio de 2025, respectivamente, ponen a consideración y análisis un descuento voluntario de ₡ 400 (*guaraníes cuatrocientos*) por litro, sobre el precio unitario adjudicado, el cual luego de ser aplicado dejará en ₡ 9250 (*guaraníes nueve mil doscientos cincuenta*) el precio unitario a facturar. Asimismo, manifiestan que este ofrecimiento lo efectúan luego de evaluar sus costos de producción actual entre otros factores que les permiten realizar dicha propuesta, a fin de proporcionar el mejor precio del mercado.

Que, por Memorándums GCP/144/2025 y GCP/145/2025 ambos de fecha 17 de junio de 2025, la Gerencia de Control de Producto, encargada de administrar el contrato, informa que el ofrecimiento realizado por los proveedores constituye una disminución al precio unitario adjudicado inicialmente, por lo que su eventual aceptación generaría un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar, por consiguiente solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones iniciar las gestiones pertinentes para la aceptación del descuento por interés público.

Que, por Dictamen DOC N° 091/2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones ha emitido su parecer favorable para la modificación unilateral del contrato.

Que, con el descuento ofrecido no se afecta derecho alguno de terceros y no implica beneficio alguno para las firmas adjudicadas, y menos aún condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. Todo lo contrario, es la Convocante quien se beneficia, al amparo del ordenamiento jurídico, puesto que se obtiene un mejor precio en el marco de la presente Licitación.

Que, se puede observar principalmente, que existe un interés público general que debe ser tutelado, considerando que el descuento ofrecido genera un ahorro en la adquisición del producto que influye directamente en el precio de venta del producto de Petropar, y por tanto se ven afectado principalmente los ciudadanos o consumidores y el Estado por medio de sus diferentes entidades tanto públicas como privadas que son abastecidas con los productos de PETROPAR”.

Que, el Artículo 65 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: “...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito... ”.

Que, conforme a la citada normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso, en el marco del presente llamado el interés público se estaría viendo exteriorizado en la conveniencia económica de la propuesta presentada por las propias firmas adjudicadas, que como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 465 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 226/25 SUSCRITO CON LA FIRMA INPASA DEL PARAGUAY S.A., Y DEL CONTRATO PR / EJ N° 227/25 SUSCRITO CON LA FIRMA CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 “ADQUISICIÓN DE BIODIESEL”, ID N° 464.630 EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65, INC. B), DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que, de esta forma se procede conforme a la reglamentación establecida en la Sección V “Modificación Unilateral por Interés Público” de la Resolución DNCP N° 230/25 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.*”

Que, el principio de economía, eficacia y eficiencia previsto en el Artículo 4º, inc. “c”, de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone: “*el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos*”.

Que, de esta forma, y en consideración a que el descuento ofrecido resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende al Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación sobre el descuento voluntario solicitado.

Que, por Nota Interna DOC N° 350/2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la aceptación del descuento en el marco del Art. 65 de la Ley N° 7021/22.

Que, por Nota Interna DJU 50/448/2025 de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección Jurídica manifiesta que: “*...el presente pedido fue solicitado y motivado por la dependencia Administradora del Contrato (Gerencia de Control de Producto). Por su parte, también la Dirección Operativa de Contrataciones justifica y expone los presupuestos para la modificación al amparo del Interés público, sustentados como se observa, por la Gerencia General y demás unidades de la Dirección Operativa de Contrataciones en base a la promulgación del Decreto N° 3241 de fecha 16 de enero de 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAIS, Y SE ABROGA EL DECRETO N° 4562, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015”.* Por ende, sin entrar a realizar un análisis sobre la naturaleza y/o justificación del pedido, la Dirección Jurídica entiende que en tanto se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y sus Principios Generales, se podrá dar prosecución administrativa al presente pedido, a los efectos de poner a consideración de la Máxima Autoridad. Salvo mejor parecer”.

Que, por Nota Interna DOC N° 358/2025 de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General los antecedentes de referencia, a fin de continuar con los trámites administrativos de rigor.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 465 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PR / EJ N° 226/25 SUSCRITO CON LA FIRMA INPASA DEL PARAGUAY S.A., Y DEL CONTRATO PR / EJ N° 227/25 SUSCRITO CON LA FIRMA CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 “ADQUISICIÓN DE BIODIESEL”, ID N° 464.630 EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 65, INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones leales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Modificación Unilateral del Contrato PR / EJ N° 226/25 de fecha 18 de junio de 2025 con la firma INPASA DEL PARAGUAY S.A. y del Contrato PR / EJ N° 227/25 de fecha 18 de junio de 2025 con la firma CREMER ÓLEO PARAGUAY S.A., en el marco del Artículo 65, Inc. b), de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Artículo 2°.- ACEPTAR el descuento voluntario de G 400 (guaraníes cuatrocientos) por cada litro sobre el precio adjudicado, quedando el precio final a G 9.250 (guaraníes nueve mil doscientos cincuenta), ofrecido por las firmas INPASA DEL PARAGUAY S.A. y CREMER OLEO PARAGUAY S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 19/2025 “ADQUISICIÓN BIODIESEL”, ID N° 464.630.

Artículo 3°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Control de Producto es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

ENCARGADO DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL - PETROPAR

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)